

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Frangueo
pautado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

PERIODO	PRECIO	PRECIO DE COMODIDAD	PESETAS
Un año	3	Un mes	1
Trimestre	1	Trimestre	11 30
Six meses	2	Six meses	22 50
Un año	3	Un año	45

Los precios comprenden el transporte en pesetas
 en los puntos donde los recibamos los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Abogados y Secretarios reciban este Boletín de suscripción que se les ha expedido en el título de comprobante, harán entrega hasta el recibo del cobro al que correspondiere.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, la Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se contada desde la fecha de la promulgación en el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).
 Real decreto é Instrucción de 24 de Mayo de 1901.
 Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos demandados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago será una excepción lo dispuesto en el artículo 8.º del art. 8.º

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» 9 Diciembre 1918).

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Circular número 4.304
 Según me comunica el Alcalde de Benacazón, han sido encontradas sin dueño conocido en aquel término municipal las caballerías siguientes:
 Una yegua cerrada, como de catorce á quince años, con 1'49 centímetros de alzada, pelo castaño, un lacero corrido, bebe con el superior, calzada baja del pié izquierdo, en la espalda derecha tiene el n.º 9 y en la izquierda el hierro de la Mandial; lleva una pata mamona de resaca, con pelo negro.
 Un muleto, quinceño, pelo negro, con el hierro de la Mandial en la espalda izquierda y un lacero de pelo más claro en la caña de la mano derecha.
 Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 6 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, **Victoriano Ballesteros.**

Comisión provincial de Córdoba
Sección de Beneficencia
 Núm. 4.333
ANUNCIO DE 2.ª SUBASTA
 No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, durante el año de 1919, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las doce horas, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 234, correspondiente al día 1.º de Octubre último.
 Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
 Córdoba 30 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, **A. Pinoda.**
 Núm. 4.334

ANUNCIO DE 2.ª SUBASTA
 No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el próximo año de

1919, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las doce horas, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 234, correspondiente al día 1.º de Octubre último.
 Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
 Córdoba 30 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, **A. Pinoda.**
 Núm. 4.335

ANUNCIO DE 2.ª SUBASTA
 No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á los acogidos y dependientes de la Casa Socorro Hospicio, durante el próximo año de 1919, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las doce horas, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 235 correspondiente al día dos de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, **A. Pinoda.**
 Núm. 4.326

ANUNCIO DE 2.ª SUBASTA
 No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á los acogidos, amas, parvientas y dependientes de la Casa Central de Expósitos, durante el próximo año de 1919, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las doce horas, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 235 correspondiente al día dos de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, **A. Pinoda.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas,

quedando al amente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Roig y Bergadá

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Roig y Bergadá

(«Gaceta» 6 Diciembre 1918.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado don José Roig y Bergadá, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Dimas Berenguer y Fusté, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. José María Chacón y Pery, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Santiago Alba y Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Luis Silvela y Casado, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Julio Burell y Cuéllar, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Abastecimientos Me ha presentado D. Pablo de Garnica Echeverría, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Rosel ó y Pastors, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Dimas Berenguer Justé, General de división,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Chacón y Pery, Almirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fermín Calvetón y Blanchón, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amalio Gimeno Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Salvatella y Gilbert, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Gomez Acebo, Marqués de Cortina, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Baldomero Argente del Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Abastecimientos.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 6 Diciembre 1918).

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.309

Edicto

Habiéndose librado certificación por concepto de Derechos Reales contra los individuos que á continuación se expresan, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde la inserción de este edicto en este periódico oficial, no ingresan en la oficina respectiva el principal y abonan al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado se decretará el de segundo con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota:

Nombres.—Domicilio.—Débito

Don Pedro Galán Barcia, Adamuz, 1.351'32 pesetas.

Don Rafael Galán Luque, id., 1.081'25 pesetas.

Doña Rafaela Galán Pérez, id., 1.081'25 pesetas.

Don Juan de Dios Galán Luque, idem, 1.082'20 pesetas.

Don Manuel Gomez Nieta, Villaviciosa, 158'27 pesetas.

El mismo, idem, 119'57 pesetas.

El Pósito de Benamejil, 18'47 pesetas.

El mismo, 19'42 pesetas.

Don Pedro Castillo Gomez, Córdoba, 5'33 pesetas.

Don Antonio Arribas Sebastián, Villaviciosa, 11'45 pesetas.

Don Juan de la Torre Sanchez, idem, 58'37 pesetas.

El Ayuntamiento de Balalcázar, 221'81 pesetas.

Córdoba 5 de Diciembre de 1918.—
El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 2 de Agosto último, por la que se autorizó al Gobierno para publicar la relativa á Organización y atribuciones de los Tribunales para niños con arreglo á las bases en aquélla consignadas; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los artículos que forman la ley sobre Organización y atribuciones de los Tribunales para ni-

nos, y que se dé cuenta de la misma á las Cortes á los efectos señalados en la de Bases referida.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Roig y Bergadá.

LEY

sobre Organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia y en las cabezas de partido en que existan Establecimientos especiales consagrados á la educación de la infancia abandonada y delincuente, se organizará un Tribunal especial para niños, bajo la presidencia del Juez de primera instancia, con dos Vocales designados por la Junta provincial de Protección á la infancia, entre las personas residentes en la misma localidad que por su práctica pedagógica ó por sus condiciones especiales ó sus conocimientos profesionales, se hallen más indicados para el buen desempeño de la función tuitiva que se les encomienda. Las Juntas provinciales de Protección á la infancia designarán también dos Vocales suplentes para sustituir en su caso á los Vocales propietarios de estos Tribunales.

Actuará como Secretario del Tribunal uno de los del Juzgado de primera instancia respectivo.

En las poblaciones donde haya más de un Juez de los de esta clase, uno solo de ellos será el encarg. de de esta jurisdicción, y en las localidades donde por el número de menores delincuentes se hiciere necesario, se designará un Juez especial que ejerza esta jurisdicción exclusivamente; y cuando por haber más de un Juez de primera instancia en la localidad haya de designarse uno ó cuando se precise el nombramiento de uno de ellos para que ejerza esta jurisdicción exclusivamente, hará las designaciones el Presidente de la Audiencia Provincial. El mismo designará el Secretario.

Sin embargo de lo establecido en este artículo, podrá el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta del Consejo Superior de Protección á la infancia, sombrar, para las poblaciones que estime conveniente, personas extrañas á la Carrera judicial para el ejercicio del cargo de Presidente y Suplente del Presidente del Tribunal de niños.

Art. 2.º Los Presidentes, Vocales y Suplentes de estos Tribunales no percibirán retribución alguna por razón de sus cargos, que no otorgarán derechos ni condiciones de ningún género ni para ningún cargo, pero serán compatibles con cualquier otro ó con el ejercicio de alguna profesión ó industria.

En las provincias en que no hubiere más que un Tribunal, la jurisdicción de

éste alcanzará á conocer de todos los casos ocurridos en la misma y que deban ser sometidos á su competencia, con arreglo al artículo siguiente.

Si hubiera más de un Tribunal, el de cada cabeza de partido entenderá de los casos ocurridos dentro de la demarcación de su partido judicial, y del resto entenderá el de la capital de la provincia.

Art. 3.º La competencia de estos Tribunales se extenderá á conocer de los delitos y faltas cometidos por los menores de quince años; de las faltas comprendidas en los números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 603 del Código Penal; de las faltas á que se refieren las leyes de 26 de Julio de 1878 y 23 de Julio de 1903; de la suspensión del derecho de los padres ó tutores á la guarda y educación de los menores en los casos á que se refieren los números 5 y 6 del artículo 603 del Código Penal; los del artículo 171 del Código Civil y del artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1903, y de las infracciones consignadas en el artículo 22 de la ley Provincial.

(Concluirá).

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.308

Impuesto del 120 por 100.—Tercer trimestre de 1918

No habiendo remitido la certificación del indicado trimestre á pesar de haber transcurrido con exceso el tiempo que se les marcó en el BOLETIN OFICIAL, por el que se les comisió, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha tenido por conveniente aprobar la multa que á continuación se menciona:

Expresión

Alcalde de Belalcázar, 37'50 pesetas.
Idem de Bélmex, 37'50 pesetas.
Idem de Blázquez, 17'50 pesetas.
Idem de Castro del Río, 125 pesetas.
Idem de Adamuz, 37'50 pesetas.
Idem de Conquista, 17'50 pesetas.
Idem de Fuente Obejana, 125 pesetas.
Idem de Fuente Palmera, 37'50 pesetas.
Idem de Montilla, 125 pesetas.
Idem de Los Moriles, 17'50 pesetas.
Idem de Posadas, 37'50 pesetas.
Idem de La Rambla, 37'50 pesetas.
Idem de San Sebastián de los Ballesteros, 17'50 pesetas.
Idem de Villa del Río, 37'50 pesetas.
Idem de Villanueva del Rey, 37'50 pesetas.

Y si en el plazo de cinco días no remiten la indicada certificación, se nombrarán comisionados que pesen á recogerlas, cuyos gastos de ida y vuelta y dietas de siete pesetas cincuenta céntimos deberán satisfacer, de conformidad con

lo dispuesto en el art. 19 del vigente Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

La Embajada de Alemania, con fecha 22 del corriente, ha participado por orden de su Gobierno lo que sigue:

- 1) Cesa de existir la guerra comercial y económica, en tanto que se basa en medidas de beligerancia naval.
- 2) No se expedirán ya salvoconductos; Alemania no pondrá ya obstáculos al comercio y á la navegación.
- 3) Quedan anuladas todas las obligaciones restrictivas concernientes al empleo de embarcaciones ó de mercancías, como por ejemplo, las establecidas por los Convenios sobre tonelaje y salvoconductos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 23 de Noviembre de 1918.—
El Embajador en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

(«Gaceta» 26 Noviembre 1918).

Regimiento Lanceros de Sagunto 3.º DE CABALLERÍA

Núm. 4.310

Compra de ganado

La comisión de compra de ganado demandado que viene actuando en este Regimiento, pone en conocimiento de los interesados, que el día 20 del actual, dará por terminada dicha compra.

Córdoba 5 de Diciembre de 1918.—El Coronel Presidente, León Sanz.

AYUNTAMIENTOS

RUTE.—Núm. 4.299

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1919, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de ocho días, á fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia, que expirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Rute á 5 de Diciembre de 1918.—El Alcalde.

GUADALCAZAR.—Núm. 4.272

Don Juan A. Sanchez Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón

de la riqueza urbana para el próximo año de 1919, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y en su virtud aduci cuantas reclamaciones considere pertinentes.

También se hace saber: que recibido en esta Alcaldía un ejemplar de la lista cobratoria del padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término para el año 1919, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse, las cuales informadas por la Junta pericial surán recaídas por la Jefatura provincial de Conservación Catastral, conforme á lo que dispone el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1912; advirtiéndose que transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Guadalcazar 5 de Diciembre 1918.—
Juan A. Sanchez

Núm. 4.300

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 22 último, ha procedido á la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponden á los señores siguientes:

De la parte real

- D. Eduardo Cadenas Rejano
» José Hens Ruiz
» Antonio Serrano Reyes
» José Lopez Maqueda

De la parte personal.—Parroquia única

- D. Pedro Varona Leque
» Manuel Rovira Ostos
» Luis Garcia Garcia
» Antonio Reyes Guerra

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y á los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Guadalcazar á 6 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Juan A. Sanchez.—
P. A. de la J. M.: El Secretario, Luis Marina

VILLA DEL RIO —Núm. 4.307

Don Manuel Espejo-Saavedra de la Vega, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que informado por el señor Regidor Sindico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto formado por la comisión de Hacienda de este Municipio para el próximo ejercicio de 1919, queda expuesto en la Secretaría municipal para que el público pueda examinarlo, por término de quince días, de conformidad y á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente
Villa del Río á 6 de Diciembre 1918.—
M. Espejo.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.280

Don Angel Caracael Poace, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que creado por este Ayuntamiento con arreglo al artículo 136 de la ley Municipal el arbitrio de penas y medidas en pública subasta durante el próximo año de 1919; el remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del undécimo día, contados desde el siguiente inclusivo al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo de 19.000 pesetas y las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se inserta.

Durante la primera media hora, se admitirán posturas que cubran el tipo señalado y transcurrido sin haberse presentado pliego alguno, se prorrogará la subasta por otra media hora, en la cual se admitirán proposiciones con baja de la cuarta parte, ó sea por el tipo de 14.250 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 5 por 100 del tipo señalado y el rematante deberá prestar en el término de diez días fianza definitiva en metálico ó valores del Estado, equivalente al 20 por 100 del importe del arriendo.

La duración de éste será de un año, que empezará á contarse en primero de Enero y terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cañete de las Torres 4 de Diciembre de 1918.—A. Caracael.

BELMEZ.—Núm. 4.320

Don Bernardo del Mazo y Narvaez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Bémez 1.º de Diciembre de 1918.—B. del Mazo.

BLAZQUEZ.—Núm. 4.339

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de reparto de la contribución urbana para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Blazquez 4 de Diciembre de 1918.—Angel Esquinas.

BELMEZ.—Núm. 4.321

Don Bernardo del Mazo y Narvaez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica y pecuaria formado por la Jefatura de la Conservación Catastral para el año próximo de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Bémez á 6 de Diciembre de 1918.—B. del Mazo.

BUJALANCE.—Núm. 4.324

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el venidero año de 1919, en cumplimiento á lo que está prevenido, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las procedentes reclamaciones.

Bujalance 6 de Diciembre de 1918.—Antonio Zurita.

BLAZQUEZ.—Núm. 4.338

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en proyecto el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1919, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá examinarse por los contribuyentes incluidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean producidas á su derecho.

Blazquez á 4 de Diciembre de 1918.—Angel Esquinas.

BELMEZ.—Núm. 4.322

Don Bernardo del Mazo y Narvaez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial para el año venidero de 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término pueden aducirse contra la misma las reclamaciones que se consideren oportunas.

Bémez á 6 de Diciembre de 1918.—B. del Mazo.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 4.331

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se si-

gue expediente á instancia de doña María de la Aurora Cabello Hidalgo, de esta vecindad, para justificar el dominio que tiene de la finca siguiente:

Una casa en la calle Miguel Riera, antes Moñiz, de esta ciudad, marcada con el número uno; que linda por la derecha entrando con la número tres, de herederos de doña Ratsela Jimenez Carmona; por la izquierda con la número cuarenta y cuatro, calle San Francisco Solano, de herederos de Francisco S. Penferrada Casas; por la espalda con corrales de las casas números diez y doce de la calle Sagasta, antes Ortega, de Francisco Luque y Miguel Jordano, y su fachada mira al Norte; la cual casa la adquirió la peticionaria por compra de don Ignacio de Valls y Romero, de estos vecinos, en Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Y cumpliendo lo acordado, se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, á partir del diez y ocho de Junio último, puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho, á cuyo efecto se expide este tercero y último edicto.

Dado en Montilla á quince de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

BAENA.—Núm. 4.318

Don Diego Egea Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con el número noventa y cuatro del año actual, sobre hurto de caballerías, contra Antonio Romero Heredia y Melchor Romero Santiago, á cuyos procesos le han sido intervenidas las diez caballerías de las señas que se expresarán, por estimarse son de ilegítima procedencia, y con el fin de que la persona ó personas que se crean dueñas de las mismas comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración, acreditar la preexistencia de aquéllas y ofrecerles el número á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se publica el presente que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, del de la de Jaén y Granada.

Dado en Baena á treinta de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, de ocho á diez años, alzada 1'52, cruzada en perchero, hierro 8 R en el muslo izquierdo y en el derecho R.

Otra yegua torda muy clara, de diez á doce años, alzada 1'46, tuerta del ojo iz-

quierdo, hierro A. muslo izquierdo y en el derecho R., con rastra potro ocho meses, castaño pelicano, esrete, sin hierro.

Un caballo capón, de diez á doce años, alzada 1'52, tordo, hierro confuso en la nalga izquierda.

Otra yegua castaña, de catorce á diez y seis años, alzada 1'58, almeñada de las cuatro extremidades, lacera, hierro muslo izquierdo y otro confuso en el derecho.

Otra yegua blanca, de diez y ocho á veinte años, alzada 1'47, con una herida en la cruz, hierro confuso muslo derecho.

Un caballo castaño, alzada 1'43, de diez y seis á diez y ocho años, sin hierro y con lunares blancos en el temo.

Una yegua castaña, de diez y ocho á veinte años, alzada 1'47, calzada de los pies y armeñada de la mano izquierda, tuerta del ojo derecho, hierro H nalga izquierda y otro confuso en la derecha, con rastra pato negro, de ocho meses, calzado del pie izquierdo y armeñado del derecho; y

Un potro entero, castaño, de un metro y medio, alzada 1'39, lacero, calzado del pie derecho y con hierro R en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 319 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marianas.

Núm. 4.316

LAGUNA DE LOS REYES, Rafael; natural de Córdoba, de treinta y cinco á cuarenta años, de oficio sastre, siendo su última vecindad Isla Cristina, calle Gomez Galdón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Ayamonte, para responder de los cargos que le resultan en causa por estafa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6